

ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN CON INFLUENCIA EN LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD UGEVIC FOTOVOLTAICA S.L.U. FRENTE A REE PARA LA CONEXIÓN DE PLANTA FOTOVOLTAICA EN LA SUBESTACIÓN BENEJAMA 400 KV

Expediente CFT/DE/034/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 15 de octubre de 2020.

Visto el expediente relativo al conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica planteado por la representación de la sociedad UGEVIC FOTOVOLTAICA S.L.U. (en adelante, UGEVIC), de conformidad con lo previsto en el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Interposición de conflicto

Con fecha 20 de febrero de 2020 ha tenido entrada en el Registro telemático de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) escrito del representante de la sociedad UGEVIC FOTOVOLTAICA S.L.U. (en adelante, UGEVIC), por el que interpone conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica con influencia en la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en lo sucesivo, "REE"), con motivo de la denegación de la aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para la conexión de la planta fotovoltaica de su titularidad en la subestación Benejama 400 kV (a través del nudo de conexión Alhorines 132kv de la

empresa distribuidora i-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., en adelante IDE REDES) mediante comunicación de REE remitida a UGEVIC por la empresa distribuidora referida el 23 de octubre de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Inadmisión del conflicto planteado

El artículo 12.1 b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC establece que esta Comisión resolverá los conflictos que le sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Analizada la solicitud y la documentación que la acompaña, se advierte que la solicitud no se ha presentado en el plazo legal de un mes desde que se produjo el hecho que motiva la interposición del conflicto. Así, la solicitud de conflicto tuvo entrada en el Registro de la CNMC con fecha 20 de febrero de 2020, siendo que la denegación de la aceptabilidad por parte de REE se produjo mediante la comunicación remitida por IDE REDES el 23 de octubre de 2019, en consecuencia, rebasando ampliamente el citado plazo de un mes.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria,

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir el conflicto de acceso interpuesto por la sociedad UGEVIC FOTOVOLTAICA, S.L.U. por extemporáneo, en los términos descritos en la presente Acuerdo.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.